



UNAP

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

« Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana »

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD N° 013 – FADCIP – 2025 –
UNAP**

27 – DE OCTUBRE DEL 2025.

VISTO:

El recurso de apelación del docente Abg. King Klaus Ramírez Pizango, contra el acuerdo del consejo de facultad, del 10 de setiembre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de apelación el docente Abg. King Klaus Ramírez Pizango, impugna el acuerdo del consejo de facultad, del 10 de setiembre del 2025; órgano de gobierno que a mérito de la denuncia hecha por la estudiante Carmen Milagros Roque Benítez contra dicho docente y la alumna Daysi Carlota Torres Aquino.

Que, el artículo 217.2 del Decreto Supremo N° 04 – 2019 – JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que se ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo, que en su caso se interponga contra el acto definitivo.

Que, el acuerdo del Consejo de Facultad, no es un acto definitivo que ponen fin a la instancia, tampoco es un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produce indefensión al recurrente.

Que, el acuerdo tomado por el Consejo de Facultad, no es un hecho, que cause perjuicio directo, como es la resolución; que es el acto administrativo en una decisión concreta que se ejecuta o no, por ello la impugnación debe ser contra la resolución y no contra lo acordado por el órgano de gobierno, en este caso del Consejo de Facultad de Derecho del 10 de setiembre del 2025.

Que el acuerdo tomado por el Consejo de Facultad de Derecho, a base de la denuncia hecha por la Est. Carmen Milagros Roque Benítez, no es un acto administrativo procedural final.

En uso de las atribuciones que señala la ley universitaria N° 30220 y el EGUNAP; con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad

SE RESUELVE:



UNAP

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

« Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana »

ARTICULO UNICO:

Declarar improcedente, el recurso impugnativo de Apelación presentado por el docente Abg. King Klaus Ramírez Pizango, contra el Acuerdo del Consejo de Facultad, del 10 de setiembre del 2025, a mérito de la denuncia hecha por la Est. Carmen Milagros Roque Benitez.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Mg. Jorge Walter Cambero Alva
DECANO



Abog. Rafael Augusto Valdez Marín
Secretario Académico
FADCIPI